

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 2.

El Excmo. Sr. Gobernador general de Asturias y territorios anejos, me dice:

«Excmo. Sr.: Siendo muchos los obreros que vienen a esta provincia en busca de trabajo, en la creencia de que abunda, cuando lamentablemente escasea, pues son muchos los que se encuentran en paro forzoso, que esa inmigración viene a aumentar con los consiguientes perjuicios; ruego a V. E. haga público en el territorio de su mando, que no deben venir obreros a esta provincia en busca de trabajo ya que no lo encontrarán y sufrirán, en cambio, los naturales contratiempos. Oviedo 22 de Diciembre de 1934.—El Gobernador general, Angel Velarde.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 2 de Enero de 1935.

25

El Gobernador,  
F. CORPAS

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DECRETO

La peculiar naturaleza del contrato de trabajo ha sido causa de que el Estado extendiera sus naturales efectos, trascendiendo los límites que según la índole de las convenciones regulan sus efectos con arreglo al derecho civil, inspirado en estrictos principios de justicia, que no por ella excluye las naturales consideraciones de equidad.

Merced a la noción típica del contrato de arrendamiento de servicios, tanto el Código de Comercio como el Código civil habían establecido

disposiciones regulando las causas y efectos del despido cuando éste tenía lugar antes de finalizar el término estipulado en el contrato. La consideración derivada no sólo del uso general de que los servicios de trabajo se contratan en realidad por tiempo indeterminado, subordinándose los efectos de la convención al cumplimiento de las prestaciones que constituyen la verdadera causa del contrato.

La ley sobre contrato de trabajo de 21 de Noviembre de 1931 estableció en sus artículos 89 y 90 las causas de terminación del contrato y las del despido, y el título XI de la ley de 27 de los propios mes y año sobre Jurados mixtos de trabajo consignó las debidas garantías para la efectividad del derecho substantivo establecido, o sea una jurisdicción con competencia para resolver la procedencia e improcedencia del despido, y el procedimiento adecuado para la efectividad de las resoluciones firmes.

El artículo 51, de conformidad con la naturaleza del contrato, establece que, si en el fallo se declarase que no existe causa que justifique el despido del obrero, en él se otorgará opción al patrono para que lo readmita o para que le abone la indemnización que haya fijado el Presidente, haciendo uso del arbitrio que la ley le concede sobre la cuantía de la indemnización.

La ley, pues, consagra ese derecho de opción que permite elegir entre la readmisión del obrero despedido y la indemnización, que no depende de la voluntad de una de las partes, sino del imperio judicial del Presidente del Jurado mixto dentro de los límites fijados por la ley.

El decreto de 23 de Agosto de 1932 estableció una disposición derogatoria de la legal por cuanto en el ramo de servicios públicos, como los de



comunicaciones telefónicas e inalámbricas, ferrocarriles, tranvías, abastecimiento de agua, gas y electricidad y todos los demás concedidos o subvencionados por el Estado, provincia o municipio, en el de Banca y en todas aquellas empresas que tuvieren establecida, como requisito para el despido, la formación previa de expediente, en el que se acrediten las faltas imputables al agente despedido, se dejó sin efecto el derecho de opción establecido por la ley, obligando en caso de sentencia contraria al despido a la readmisión forzosa del agente que hubiese sido objeto del mismo.

La difícil armonización de la disposición aludida con el precepto de la ley, los resultados de una experiencia suficiente y la dificultad de conciliar bajo este aspecto coactivo derecho y competencia diversos, la misión de confianza que implican numerosos empleos, no menos que el deber ineludible de procurar en los servicios de carácter público la necesaria eficiencia que afecta por modo directo al interés general del Estado, han puesto en notorio relieve la necesidad de una reforma del decreto precitado, no ya para el simple restablecimiento del precepto legal, sino para armonizar los distintos derechos e intereses con el interés público. Si bien el desarrollo de las cuestiones que se deducen de la naturaleza peculiar de los servicios a que el aludido decreto se refiere habrá de ser objeto de una disposición legislativa, se impone por modo provisorio una reducida reforma que satisfaga la necesidad urgente de poner término a las anomalías observadas.

Por tanto, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar,

Artículo 1.º Las empresas de servicios públicos, tales como los de comunicaciones telefónicas e inalámbricas, ferrocarriles y tranvías, abastecimientos de agua, gas y electricidad, las concedidas y subvencionadas por el Estado, región, provincia o municipio y Corporaciones análogas, tendrán en el despido de sus empleados el derecho de opción prevenido en el artículo 51 de la ley sobre Jurados mixtos de trabajo de 27 de Noviembre de 1931, siempre que en la indemnización se tengan en cuenta no sólo los conceptos que se enumeran en el artículo 53 de la expresada ley, sino también todos los derechos adquiridos por reglamentos existentes en la empresa.

Podrá ésta optar entre pagar de una vez esos derechos, debidamente capitalizados, o seguir en la satisfacción de ellos las normas generales. En todo caso, el obrero despedido podrá acudir en recurso ante el Ministro del Departamento a que

correspondan los servicios o empresas en que se produzca el despido, tanto para que se modifique el término de la opción como para la cuantía de la indemnización, y el Ministro resolverá, previa audiencia de la empresa interesada e informe, en su caso, de la intervención que el Estado o las Corporaciones públicas tengan en dichos servicios.

Art. 2.º Si se tratase de empresas que tengan establecido en sus reglamentos o bases de trabajo, como requisito previo al despido de sus agentes, la formación previa de expediente donde se acrediten tales faltas, sólo tendrán el derecho de opción si se han observado los requisitos materiales y formales prevenidos por tales expedientes, y entre ellos el de audiencia del interesado con comunicación de cargos, aun cuando no esté prevenido en el respectivo reglamento.

Las empresas que no tengan establecida la anterior formalidad procederán a establecerla como requisito previo para recobrar el derecho de opción del artículo 51 de la ley de 27 de Noviembre de 1931 en la forma que regula el presente decreto.

Art. 3.º En las empresas de Banca el recurso se dará ante el Consejo Superior Bancario, no teniendo efectividad esta disposición hasta el 1.º de Enero próximo, en que cesa la vigencia de las bases de trabajo aprobadas por orden de 30 de Junio de 1933, denunciadas por ambas partes.

Art. 4.º Estos recursos serán independientes de los regulados en el artículo 61 de la ley de 27 de Noviembre de 1931 sobre Jurados mixtos.

Art. 5.º Los servicios públicos regulados por ordenanzas o reglamentos dictados o aprobados por la autoridad pública a que dichos servicios correspondan, se regirán exclusivamente por lo dispuesto en dichas ordenanzas o reglamentos al tenor de sus disposiciones.

Dado en Madrid a 20 de Diciembre de 1934.  
—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

(Gaceta del día 24 de Diciembre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ÓRDENES

Excmo. Sr.: En analogía con lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Noviembre último (*Gaceta* núm. 338), por la que se concedía a las clases e individuos reenganchados del Ejército, aprobados para ingre-



so en el cuerpo de Seguridad, la dispensa del tiempo que les falte para cumplir su compromiso, siempre que lleven más de un año de servicio, para poder tomar posesión de su destino en dicho cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien modificar las instrucciones de dicha fecha publicadas en la misma *Gaceta* anunciando concurso para ingreso en el cuerpo de Seguridad en el sentido de que pueden tomar parte en el mismo todas las clases y soldados del Ejército que lleven más de un año de servicio.

Los hermanos del personal del cuerpo podrán solicitar tomar parte en el concurso, si están comprendidos en las edades que señala la regla 1.<sup>a</sup> de las instrucciones que se acompañan a la orden de 30 de Noviembre, cualquiera que sea su situación militar; pero, aunque sean aprobados, no podrán ingresar hasta que no cumplan como mínimo seis meses de servicio militar.

Las clases y soldados de la Escolta presidencial que sean aprobados y no puedan tomar posesión de su destino cuando les corresponda el ingreso, por no haber terminado el compromiso de cuatro años que sirven, quedarán en situación de excedentes forzosos.

Ante la imposibilidad puesta de manifiesto por varios concursantes de completar su documentación para la fecha señalada en la convocatoria, se prorroga el plazo de admisión de instancias hasta el 31 de Enero próximo.

Por error material se hizo constar en la convocatoria que los concursantes no deberán haber cumplido veintiocho años de edad el 31 de Diciembre de 1933, en lugar del 31 de Diciembre de 1934, quedando modificado en tal sentido el indicado precepto.

Madrid, 20 de Diciembre de 1934.—  
ELOY VAQUERO.—Señor Director general de Seguridad.

(*Gaceta* del día 22 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Siendo insuficiente el plazo concedido por la orden de 8 de Agosto anterior e instrucciones publicadas por la Dirección general de Administración para la expedición de títulos a los individuos de los cuerpos de Secretarios de Ayuntamientos e Interventores de fondos, y al objeto de evitar los perjuicios que pudieran irrogarse a los que no lo hayan obtenido, los cuales no podrían tomar parte en los concursos que en lo sucesivo se anuncien para proveer vacantes de Secretarías e Intervenciones,

Este Ministerio ha dispuesto prorrogar el plazo para solicitar la expedición de los títulos de Secretarios de Ayuntamientos e Interventores de fondos hasta el 31 de Marzo de 1935, desde cuya fecha será obligatoria la presentación del expresado documento para tomar parte en los concursos que se anuncien para la provisión de Secretarías e Intervenciones, así como para la toma de posesión de dichos destinos.

Madrid, 30 de Diciembre de 1934.—  
ELOY VAQUERO.—Sr. Director general de Administración.

(*Gaceta* del día 2 de Enero.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Es frecuente el caso de que en los montes públicos catalogados existan roturaciones arbitrarias no legitimadas, y otras, temporales cedidas a canon según el plan anual de aprovechamientos, que pueden inducir a dudas acerca de si compete al Servicio agrícola o al silvopastoral la valoración de las mismas; y habida cuenta que según el decreto de 22 de Junio de 1927, para esta clase de montes es preceptivo que se realice una cuenta para la totalidad de cada uno, y sobre la base de las rentas en metálico efectivamente percibidas por las entidades propietarias, según las certificaciones correspondientes a los ingresos oficiales,

Este Ministerio ha tenido a bien dispo-



ner que en los casos referidos sean las Brigadas de valoración silvopastoral las que efectúen las valoraciones de la totalidad de los montes de que se trata, con sujeción a las normas del Real decreto mencionado, sin perjuicio de que por las Brigadas de valoración agrícola se faciliten los recargos de beneficios del cultivo o del tipo evaluatorio que corresponda en caso de no existir canon, en relación con los terrenos análogos de la localidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.--P. D., PASCUAL ABAD. Señor Director general de Contribución territorial.

(*Gaceta* del día 25 de Diciembre.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD  
Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La tendencia al abarata- miento del dinero iniciada en nuestra economía nacional y acentuada más notoria- mente en las determinaciones del Estado para emitir los fondos públicos, y en las del Banco de España sobre el régimen de descuentos, ha determinado un nuevo acuerdo entre la representación del Consejo Superior Bancario y de las Cajas gene- rales de Ahorros, relativo al descenso de tipos máximos de interés de los depósitos, ya iniciado en el año anterior y sanciona- do por este Ministerio por orden de 20 de Junio de 1933.

Los nuevos tipos máximos de interés, como consecuencia del citado acuerdo, que han sido aprobados por la Junta Consulti- va de Cajas generales de Ahorros, siempre que éstos hayan de ser aplicados tanto por la Banca privada, Cajas generales de Aho- rros y entidades particulares de Ahorro, además de las justificadas causas que los determinan, son circunstancias que tiene en cuenta este Ministerio para disponer lo siguiente:

A partir del día 1.º de Enero próximo

regirán para las Cajas generales de Aho- rros, por regir así también para los esta- blecimientos de la Banca operante en Es- paña y para las entidades particulares de Ahorro que admiten depósitos de ahorro li- bre o de primer grado, entre las que se in- cluyen las Cajas rurales y los Sindicatos agrícolas, los siguientes tipos máximos de interés de las cuentas acreedoras que a continuación se indican:

Cuentas corrientes a la vista e imposi- ciones a tres meses, 1'1/2 por 100 anual.

Libretas ordinarias de ahorro, de cual- quier clase, tengan o no condiciones limi- tativas, 3 por 100 anual.

Imposiciones a seis meses, 3'60 por 100 anual.

Imposiciones a doce meses o más, 4 por 100 anual.

Lo que digo a V. I. para su conoci- miento y demás efectos, Madrid, 26 de Di- ciembre de 1934.—ANGUERA DE SOJO.—Se- ñor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social. (*Gaceta* del 31 de Diciembre.)

TESORERIA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Patente nacional de circulación de automóviles*  
*Anuncio*

El día 2 de Enero actual dará comienzo en esta capital y pueblos de la provincia, la co- branza voluntaria de la patente nacional corres- pondiente al primer semestre de 1935, y termi- nará el 15 de dicho mes, incurriéndose en el procedimiento ejecutivo de apremio por aque- llos contribuyentes que no satisfagan dicha pa- tente en el indicado plazo.

Se hace la advertencia de que, según el apar- tado 5.º del artículo 65 del vigente Estatuto de recaudación, no se intentará el cobro a domicilio, debiendo los contribuyentes realizar su pago en las oficinas recaudatorias de su demarcación; con la advertencia de que transcurrido el día 15 del actual sin satisfacer la expresada patente, incu- rrirán los morosos en el 20 por 100 de recargo, que quedará reducido al 10 por 100 si realizan el pago dentro de los diez últimos días del mes de Enero citado.

Soria 2 de Enero de 1935.—El Tesorero de Hacienda, Telesforo García.



## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de uso de armas de caza y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Marzo último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa.

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza....	Armas..	Galgos.
245	Cantalucia.....	D. Angel Pascual .....	1	1	»	»
246	Arcos de Jalón.....	Juan Bautista Galdón.....	1	1	»	»
247	Fuentelsaz.....	Felipe Fuentelsaz.....	1	1	»	»
248	Sauquillo.....	Ciriaco Miguel.....	1	1	»	»
249	Arcos.....	Modesto Blanco.....	1	»	1	»
250	Valdeavellano.....	Leoncio Blasco .....	1	»	1	»
251	Santa María de Huerta.....	Evaristo Lorrio.....	2	1	»	»
252	Almazul.....	Felix Diez.....	2	1	»	»
253	Tera.....	Manuel T. Alonso.....	5	1	»	»
254	Idem.....	Jose Maria de Marco.....	5	1	»	»
255	Valdanzo.....	Ignacio Santos.....	6	1	»	»
256	Tardelcuende.....	Pedro Soria.....	6	1	»	»
257	Arcos.....	Enrique Camacho.....	6	»	1	»
258	Deza.....	Luis Esteras.....	7	1	»	»
259	Valdealvillo.....	Andres Sanz.....	7	1	»	»
260	Idem.....	Gregorio Sanz.....	7	1	»	»
261	Borobia.....	Bernardo Carnicero.....	7	1	»	»
262	Almazul.....	Sixto Borque.....	7	1	»	»
263	Idem.....	Victoriano Borque.....	7	1	»	»
264	Nepas.....	Jesús Jimeno.....	7	»	1	»
265	Montenegro de Cameros.....	Daniel Garcia.....	8	1	»	»
266	Idem.....	José Berzosa.....	8	1	»	»
267	Idem.....	Francisco Gil.....	8	1	»	»
268	Jaray.....	Teófilo del Hoyo.....	8	1	»	»
269	Covaleda.....	Victor Peiroten.....	8	1	»	»
270	Monasterio.....	Anselmo Garcia.....	9	1	»	»
271	Noviercas.....	Francisco Aguado.....	9	1	»	»
272	Mazalvete.....	Deogracias Dominguez.....	9	1	»	»
273	Cubilla.....	Anastasio Casado.....	9	1	»	»
274	Hinojosa del Campo.....	Teodoro Ibañez.....	9	1	»	»
275	Valdeavellano de Tera.....	Leoncio Blasco.....	10	1	»	»
276	Noviercas.....	Jose Melendo.....	10	1	»	»
277	Idem.....	Evaristo Melendo.....	10	1	»	»
278	Paones.....	Ceferino Moreno.....	10	1	»	»
279	Berlanga.....	Vicente Sanz.....	10	1	»	»
280	Idera.....	Angel Alfonso.....	10	1	»	»
281	Idem.....	Ventura Lopez.....	10	1	»	»
282	Abejar.....	Enrique Almira.....	13	1	»	»
283	Caltojar.....	Eusebio Martinez.....	13	1	»	»
284	Valderromán.....	Saturnino Casas.....	13	1	»	»
285	Idem.....	Baltasar Escudero.....	13	1	»	»
286	Valdealvillo.....	Martin Burgos.....	14	1	»	»
287	Tardelcuende.....	Angel de Miguel.....	14	1	»	»
288	Almazul.....	Angel Millan.....	14	1	»	»
289	Abión.....	Bonifacio Garcia.....	16	1	»	»
290	Idem.....	Fernando Borobio.....	16	1	»	»
291	Idem.....	Valentin Carrera.....	16	1	»	»
292	Las Cuevas de Soria.....	Emiliano Cabrerizo.....	16	1	»	»
293	Fuentelsaz.....	Teodosio B. Recio.....	16	1	»	»
294	Carrascosa de la Sierra.....	Fermin Rabanera.....	16	1	»	»
295	Fuentelfresno.....	Manuel Garcia.....	16	1	»	»



Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia.....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas	Galgos..
296	Barca.....	D. Antonio Navarro.....	16	1	»	»
297	Tejado..	Elicio Gomez.....	17	1	»	»
298	Casarejos.....	Fausto Terraza.....	17	1	»	»
299	Santa María de Huerta.....	Pedro Algora.....	17	1	»	»
300	Las Cuevas de Soria.....	Pablo Cabrerizo.....	17	1	»	»
301	Montuenga .....	Salvador Esteban. ....	17	1	»	»
302	Soria.....	Felipe las Heras .....	17	»	1	»
303	Idem.....	Enrique Gutierrez.....	17	»	1	»
304	Idem .....	Francisco Moreno.....	17	»	1	»
305	Quintanas de Gormaz. ....	Fructuoso Alceceba.....	17	1	»	»
306	Viana de Duero.....	Bernardino Martinez .....	19	1	»	»
307	Quintanas de Gormaz.....	Romualdo de Gracia.....	19	1	»	»
308	Idem.....	Claudio Soria.....	19	1	»	»
309	Coscurita.....	Anastasio Moreno.....	20	1	»	»
310	Langa de Duero.....	Conrado Simal.....	21	1	»	»
311	Cubo de la Solana.....	Jesus Gomez .....	21	1	»	»
312	Alconaba..	Eugenio Caballero.....	22	1	»	»
313	Santa Maria de Huerta.....	Timoteo Vicioso.....	22	1	»	»
314	Idem.....	José Pascual.....	22	1	»	»
315	Idem.....	Florencio Redondo.....	22	1	»	»
316	Cubo de la Solana.....	Pedro Gómez.....	22	1	»	»
317	Idem.....	Francisco Lopez .....	22	1	»	»
318	Idem.....	Pedro Martin.....	22	1	»	»
319	Idem.....	Florencio Martin.....	22	1	»	»
320	Vinuesa.....	Luis Benito .....	26	1	»	»
321	Candilichera.....	Santiago de Marco .....	26	1	»	»
322	San Esteban.....	León Manzanares.....	26	1	»	»
323	Monteagudo.....	Ciriño Esteban.....	26	1	»	»
324	Almazul.....	Francisco Martinez.....	26	1	»	»
325	Idem .....	Valeriano Lopez.....	26	1	»	»
326	Retortillo.....	Victor Ayuso.....	26	1	»	»
327	Vinuesa.....	Juan Ramos.....	26	1	»	»
328	Idem.....	Pedro Martinez.....	26	1	»	»
329	Santa Maria de Huerta.....	Raimundo Zarza.....	26	1	»	»
330	Idem..	Jose Zarza.....	26	1	»	»
331	Idem.....	Eloy Garcia.....	26	1	»	»
332	Idem.....	Martin Mateo.....	26	1	»	»
333	Idem.....	Eustaquio Alonso.....	26	1	»	»
334	Idem.....	Miguel Aguaron.....	26	1	»	»
335	Taroda.....	Bruno Castellano.....	26	1	»	»
336	Vinuesa.....	Carlos Rodrigo.....	26	1	»	»
337	Idem.....	Florencio Santamaria.....	26	1	»	»
338	Aldealseñor.....	Juan Arancon.....	26	1	»	»
339	Villasayas.....	Juan Plácido Negredo.....	26	1	»	»
340	Soria .....	Cipriano Hedó.....	26	1	»	»
341	Almazul.....	Prudencio Alejandro.....	26	1	»	»
342	Villar del Campo.....	Romualdo Morales.....	27	1	»	»
343	Matasejún.....	Manuel Galan .....	27	1	»	»
344	Gallinero.....	Julian Carrasco.....	27	1	»	»
345	Santa Maria de Huerta.....	Enrique Dombon.....	27	1	»	»
346	Idem.....	Eugenio Alonso.....	27	1	»	»
347	Idem.....	Federico del Castillo.....	27	1	»	»
348	Mazalvete.....	Victor Martin.....	28	1	»	»
349	Valdeavellano.....	Mariano Anton.....	28	1	»	»
350	Vinuesa.....	Ruperto de Blas.....	28	1	»	»
351	Idem.....	Ramon Taracena.....	28	1	»	»
352	Idem.....	Gregorio Garcia .....	28	1	»	»
353	Almenar.....	Ramon Esteban.....	28	1	»	»
354	Almajano.....	Eusebio Rozal .....	28	1	»	»
355	Oteruelos .....	Mariano Garcia.....	28	1	»	»



Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas..	Galgos.
356	Quintanilla de Tres Barrios.....	D. Miguel Moraga.....	28	1	»	»
357	Idem.....	Ciriaco Aguilera.....	28	1	»	»
358	Idem.....	Gregorio Hueso.....	28	1	»	»
359	Molinos de Duero.....	Abundio Rodriguez.....	29	1	»	»
360	Almajano.....	Dionisio Solano.....	29	1	»	»
361	Vinuesa.....	Francisco Palacios.....	29	1	»	»
362	Idem.....	Eusebio Alonso.....	29	1	»	»
363	Arcos de Jalón.....	Enrique Camacho.....	29	1	»	»
364	Abión.....	Ambrosio Lopez.....	29	1	»	»
365	Idem.....	Fermin Delso.....	29	1	»	»
366	Idem.....	Leoncio Soto.....	29	1	»	»
367	Aleubilla de Avellaneda.....	Antonio Ortega.....	29	1	»	»
368	Alcoba de la Torre.....	Tomas Esteban.....	29	1	»	»
369	Valderrueda.....	Placido Hidalgo.....	30	1	»	»
370	Cabreriza.....	Justo Lopez.....	30	1	»	»
371	Paones.....	Justo Miranda.....	30	1	»	»
372	Idem.....	Ignacio Muñoz.....	30	1	»	»
373	Idem.....	Restituto Rodrigo.....	30	1	»	»
374	Idem.....	Basilio Poza.....	30	1	»	»
375	Idem.....	Liborio Muñoz.....	30	1	»	»
376	Idem.....	Victoriano Vivaracho.....	30	1	»	»
377	Olvega.....	Julio Calavia.....	31	1	»	»
378	Idem.....	Honorio Rubio.....	31	1	»	»
379	Idem.....	Serapio Calabria.....	31	1	»	»
380	Idem.....	Damaso Tello.....	31	1	»	»
381	Idem.....	Doroteo Lapeña.....	31	1	»	»
382	Salduero.....	Julio Vera.....	31	1	»	»
383	Vinuesa.....	Jose Rejas.....	31	1	»	»
384	Fuentepinilla.....	Tomas Anton.....	31	1	»	»
385	Paones.....	Bernardo Muñoz.....	31	1	»	»
386	Idem.....	Romualdo Muñoz.....	31	1	»	»
387	Idem.....	Jose Muñoz.....	31	1	»	»
388	San Esteban.....	Pedro Martin.....	31	1	»	»
389	Conquezuela.....	Juan Muñoz.....	31	1	»	»
390	Idem.....	Bernardino Peñalver.....	31	1	»	»
391	Medinaceli.....	Florencio Hernangil.....	31	1	»	»
392	Santa María de Huerta.....	Gregorio Velamazán.....	31	1	»	»
393	Idem.....	Juan Garcia.....	31	1	»	»
394	Idem.....	Tomas Paramio.....	31	1	»	»
395	Abión.....	Felix Jimenez.....	31	1	»	»
396	Quiñonería.....	Evaristo Villares.....	31	1	»	»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 12 de Abril de 1934.—El Gobernador, F. Corpas.

608

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Padrón de edificios y solares de este término municipal para el año 1935.—Edicto.*

Confecionado el referido documento cobradorio, se hace público su exposición por medio del presente anuncio, en el Negociado de Catastro de urbana de esta Administración, para que dentro del plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente al en que se publique, puedan exami-

narlo los interesados y presentar las reclamaciones a que hubiera lugar.

Soria 31 de Diciembre de 1934.—El Administrador P. S., Antonio Roura.

29

**Ayuntamientos**

NAVALENO

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las Instrucciones para la adaptación



del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y el artículo 162 de este último y el acuerdo de esta Corporación municipal, se anuncia la subasta de 1.225 maderas de pino recogidas en este Depósito municipal, con un volumen de 141'500 metros cúbicos, procedentes de pinos del monte núm. 84 del Catálogo y de la pertenencia de este pueblo; cuya subasta tendrá lugar en esta Alcaldía a las once horas del día 26 del próximo mes de Enero, y el tipo de tasación de la misma es el de 2.830 pesetas, y se celebrará por pujas a la llana durante la primera media hora.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse el aprovechamiento, es el que se encuentra inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 14 de Septiembre de 1932.

Navaleno 22 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Leonardo Alonso. 4626

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y el artículo 162 de este último y el acuerdo de esta Corporación municipal, se anuncia la subasta de 1.600 pinos de entresaca, equivalentes a 448 metros cúbicos, marcados en pie en el monte núm. 84 del Catálogo y de la pertenencia de este pueblo; cuya subasta tendrá lugar en esta Alcaldía a las doce horas del día 26 de Enero próximo, y el tipo de tasación de la misma es el de 4.480 pesetas, celebrándose la misma por pujas a la llana durante la primera media hora.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse el aprovechamiento, es el que se encuentra inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 14 de Septiembre de 1932.

Navaleno 22 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Leonardo Alonso. 4625

#### MONASTERIO (LA REVILLA)

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y artículo 162 del mismo, se anuncia la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 437 pinos, secos o caídos, que arrojan un volumen maderable de 173 metros cúbicos, procedentes del monte Pinar núm. 65 bis del Catálogo, y de la pertenencia de este pueblo.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es de 2.076 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 15 del próximo Enero, a las diez en punto de su mañana, en la

sala consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le sustituya.

No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de tasación antes señalado, y el licitador deberá presentar instancia extendida en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas), acompañada de su cédula personal y resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el depósito del 5 por 100, importe del aprovechamiento.

Se hace constar que las leñas procedentes de las copas de los árboles quedarán a beneficio del vecindario.

Monasterio (Distrito La Revilla), 19 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Miguel García.

4627

#### COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado por el artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, se publica a continuación la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales para Colegios electorales en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar durante el año 1935.

Soria.—Sección 1.<sup>a</sup> del distrito del Consistorio: Audiencia provincial

Idem.—Sección 2.<sup>a</sup> de id. id.: Instituto de 2.<sup>a</sup> enseñanza.

Idem.—Sección 3.<sup>a</sup> del id. id.: Biblioteca pública.

Idem.—Sección 4.<sup>a</sup> del id. id.: Casa de socorro.

Idem.—Sección 1.<sup>a</sup> del id. del Salvador: Diputación provincial.

Idem.—Sección 2.<sup>a</sup> del id. id.: Delegación del Trabajo.

Idem.—Sección 3.<sup>a</sup> del id. id.: Casa de la Sociedad de obreros.

Idem.—Sección 4.<sup>a</sup> del id. id.: Escuelas del barrio de Las Casas.

Idem.—Sección 5.<sup>a</sup> del id. id.: Escuela Normal de Maestros.

Idem.—Sección 1.<sup>a</sup> del id. de la Colegiata: Escuelas del Carmen.

Idem.—Sección 2.<sup>a</sup> del id. id.: Grupo escolar Manuel Blasco.

Idem.—Sección 3.<sup>a</sup> del id. id.: Fielato de Aragón.

Idem.—Sección 4.<sup>a</sup> del id. id.: Catastro de Rústica.

La Losilla.—Escuela pública nacional.

(Se continuará.)

SORIA.—Imprenta provincial.